



Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

ORDENANZA FISCAL Nº 38

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES SOBRE TENENCIA DE ANIMALES.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20.1 y 20.4, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios municipales sobre tenencia de animales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- La inscripción obligatoria de perros en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- La incineración de animales domésticos.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen cualquiera de los hechos imponibles descritos en esta Ordenanza.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

V.- DEVENGO

Artículo 5º

La tasa se devenga en el momento en el que se realicen las actuaciones municipales o se presten los servicios descritos en los hechos imponibles de esta Tasa, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, ha sido creada por acuerdo plenario de fecha 5/06/2013 y sometida a información pública por periodo de 30 días, el BOP nº 154 de fecha 9/07/2013, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, habiéndose publicado el texto íntegro en el BOP número 232 de fecha 9/10/2013..
Certifico.

carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa y de la documentación requerida en la normativa sectorial vigente.

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio, o desde que los perros cumplan los tres meses de edad, en cuanto al epígrafe de la tarifa que grava el registro y actualización de los mismos.

VI.- BASE IMPONIBLE

Artículo 6º

Estará determinada por la cuantificación económica del hecho imponible determinada en las tarifas de esta tasa.

VII.- TARIFAS

Artículo 7º

Las Tarifas a satisfacer serán las siguientes:

1. Por cada inscripción en el Registro Municipal de Potencialmente	10,00 €
2. Por cada licencia para la tenencia de animales potencialmente	15,00 €
3. Renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Se efectuará cada cinco años, a contar desde el momento en que se otorgue inicialmente la licencia.	8,00 €
4. Incineración Colectiva de cualquier especie, por cadáver con peso inferior o igual a 14 kg.	90 €
5. Incineración Colectiva de cualquier especie, por cadáver con peso desde 15 kg hasta 29 kg	100 €
6. Incineración Colectiva de cualquier especie, por cadáver con peso desde 30 kg hasta 49 kg	110 €
7. Incineración Colectiva de cualquier especie, por cadáver con peso superior a 50 kg. por animal capturado	125 €
8. Incineración Individual de cualquier especie, por cadáver	235 €

VIII.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

IX.- INGRESO DE LA TASA

Artículo 9º

El ingreso de la tasa se efectuará, cuando sea a instancia del interesado, con carácter previo a la prestación del servicio y cuando se proceda de oficio por parte del Excmo. Ayuntamiento, el ingreso se efectuará con posterioridad al servicio prestado.

Las cuotas líquidas no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas en vía ejecutiva, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.



Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

X.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10º

- 1.- Tanto el censo de animales, como los servicios comprendidos en la descripción del hecho imponible de la presente tasa son competencia del Área de Medio Ambiente, que podrá prestar alguno o algunos de ellos en régimen de concesión administrativa.
2. Los interesados en obtener la correspondiente licencia o la prestación de alguno de los servicios del artículo 2, deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento, acompañada de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa y de la documentación requerida en la solicitud.
- 3.- En caso de ser errónea la autoliquidación, se procederá a girar la oportuna liquidación complementaria, con los recargos e intereses que pudieran corresponder, a tenor de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.
- 4.- La mera presentación de la solicitud y el pago de la autoliquidación, no suponen la obtención de la correspondiente licencia.
- 5.- Cuando la Administración Municipal actúe de oficio, o mediando denuncia, se procederá a girar la correspondiente liquidación (si procediera), en la que se indicarán forma, lugar y plazo para el ingreso de su importe.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

XII.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones reglamentarias que lo desarrollen y demás normas legales que le sean aplicables.

SEGUNDA.-

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Madridejos, 5 de junio de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, ha sido creada por acuerdo plenario de fecha 5/06/2013 y sometida a información pública por periodo de 30 días, el BOP nº 154 de fecha 9/07/2013, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, habiéndose publicado el texto íntegro en el BOP número 232 de fecha 9/10/2013..
Certifico.

Madridejos 10 de octubre 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Jose Antonio Contreras Nieves

Fdo. Pilar Barrios Falcao